



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLÁN

**“DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
2009, DE UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y
PROFESIONAL REGIMEN INTERMEDIO.”**

TRABAJO PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

HERNÁNDEZ GARCÍA EDWIN JONHATAN

ASESOR: L . C . ROLANDO SÁNCHEZ PELÁEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES CUAUTITLAN
 ASUNTO: EVALUACION DEL INFORME
 DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL



DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 26 del Reglamento General de Exámenes y el art. 66 del Reglamento de Exámenes Profesionales de FESC, nos permitimos comunicar a usted que revisamos EL TRABAJO PROFESIONAL:

Determinación y liquidación de pagos provisionales de ISR en 2009 de una persona física con actividad empresarial y profesional regimen intermedio.

que presenta el pasante: Edwin Jonhatan Hernández García
 con número de cuenta: 300851241 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios, otorgamos nuestra ACEPTACION

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 9 de Junio de 2009

PRESIDENTE	<u>M.C.E. Ma. De la Luz Ramos Espinosa</u>	
VOCAL	<u>L.C. Rolando Sánchez Peláez</u>	
SECRETARIO	<u>M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Verence Trujillo Albarrán</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pablo Navarro Moctezuma</u>	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS;

Por darme la oportunidad de existir; y de haber realizado este sueño tan importante en mi vida.

A ti papá, un agradecimiento infinito por ser amigo, por contar con tu apoyo, cariño, comprensión y perseverancia, por enseñarme a ser fuerte y empujarme a culminar mis estudios.

A ti mamá, por todo el cariño, amor, respeto que me das día a día, por ese apoyo incondicional, por nunca dejar que desistiera de mis estudios, por los valores que me das, los regaños, y sobre todo por ser quien eres conmigo. A los dos LOS AMO.

A mis Hermanos: Por que en algún momento seguí su ejemplo, y creo no haberlos decepcionado, por ser un gran apoyo, por brindarme su tiempo, su confianza, cariño y regaños. A ti Yadi por que siempre estas conmigo, por ser confidente, por ser mi amiga y por ser mi hermana. A ti David por mostrarme fortaleza, lucha, perseverancia. A los dos gracias y estoy orgulloso de ser su hermano.

A mis sobrinos: Gael, Montse y Marlon, por todas las alegrías y enojos que me hacen pasar, y por darme siempre una sonrisa sincera y tierna, los amo. A mi negro por darle alegría a mi vida.

A ti: Por llegar a mi vida y permanecer en ella y llenarla de momentos geniales.

Gracias al L.C. Rolando Sánchez , por todo el apoyo brindado , por la manera de guiarme en este proceso de titulación, y por la paciencia y tiempo para poder concluir este sueño.

A mis Profesores: Por las enseñanzas, el tiempo y por que gracias a ellos se logra llegar paso a paso, día a día a la culminación de la licenciatura.

A mis Amigos: Por compartir tanto cosas buenas y malas conmigo, por las rizas, llantos, alegrías, tristezas, por su tiempo, pero sobre todo por su amistad INCONDICIONAL.

A mis Jefes y compañeros de trabajo: Pos su buena vibra, su fe y su apoyo que siempre me mostraron.

A todos y cada uno de ustedes

GRACIAS

SINCERAMENTE

EDWIN HERNÁNDEZ.

RECONOCIMIENTO

A LA UNAM

Por brindarme la oportunidad de pertenecer a su comunidad universitaria, por darme cada día la mejor educación y así formar mejores egresados para fortalecer al país.

A LA FES CUAUTILAN

Por ser la institución que me abrió sus puertas, que me alojó, que paso a ser mi segundo hogar, por darme todas las armas para enfrentarme a cualquier obstáculo, y por formarme como profesionalista.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
DESCRIPCIÓN DE PUESTO.....	2
1.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	4
1.1 Quienes pueden optar por tributar en este régimen fiscal.....	4
1.2 Ingresos por actividades empresariales	5
1.2.1 Ingresos acumulables.....	5
1.2.2 Momento en que deben acumularse los ingresos por actividades empresariales.....	6
1.2.3 Deducciones autorizadas.....	7
1.2.4 Requisitos de las deducciones autorizadas.....	8
1.2.5 Deducción de Inversiones.....	14
1.2.5.1 Inversiones que se pueden deducir en un solo ejercicio.....	15
1.2.5.2 Inversiones que se deducirán en varios ejercicios vía depreciación.....	15
1.2.5.3 Gastos e Inversiones no deducibles.....	16
1.2.5.4 Obligaciones de las personas físicas que tributan en este régimen fiscal.....	21
1.3 Caso práctico.....	33
2.- LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.....	44
2.1 Personas físicas que perciban ingresos por actividades empresariales....	44
2.2 Cálculo del IETU	45
2.3 Ingresos gravados.....	45
2.4 Momento en que se acumulan los Ingresos.....	46
2.5 Ingresos Exentos.....	47
2.6 Deducciones Autorizadas.....	49
2.6.1 Requisitos de las Deducciones Autorizadas.....	51
2.7 IETU del ejercicio.....	54
2.8 Caso Práctico.....	57
2.9 Pagos provisionales de IETU.....	58

2.9.1 Crédito fiscal por deducciones mayores a ingresos.....	58
2.10 Obligaciones de los contribuyentes.....	59
2.11 Facultades de las autoridades.....	60
2.12 Régimen de transición al IETU.....	61
3.- LEY DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	63
3.1 Obligados al pago del Impuesto.....	63
3.2 Sujetos exentos del pago del IDE.....	64
3.3 Cálculo y ejemplo del Impuesto.....	65
3.4 Acreditamiento del IDE.....	66
4.- LEY DEL IVA	68
4.1 Actos o actividades gravados.....	68
4.2 Tasas de IVA aplicables.....	68
4.3 Mecánica para determinar el IVA acreditable.....	68
4.4 Momento en que se causa el IVA.....	68
4.5 Obligaciones para contribuyentes del IVA.....	77
4.6 Cálculo del pago mensual del IVA.....	82
5.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	84
6.- RECOMENDACIONES.....	85
7.- CONCLUSIONES.....	87
8.- BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo doy a conocer un informe de mi desempeño profesional hasta la fecha, con la finalidad de que sirva como fuente de consulta en la elaboración del desarrollo y liquidación de pagos provisionales de una persona física con actividad empresarial y profesional régimen intermedio, ya que aquí describo la metodología que he aplicado en la práctica durante mi desempeño profesional como Auxiliar Contable en el despacho Bedolla Sánchez Olivares Contadores Públicos. Así mismo la intención de este trabajo es obtener mi título profesional para así concluir de manera formal la Licenciatura en Contaduría.

Al empezar este trabajo partiré por mencionar el despacho en el que me he desempeñado profesionalmente hasta la fecha; BEDOLLA SANCHEZ OLIVARES CONTADORES PUBLICOS, establecido en Vidriera los Reyes No. 1 Col. Vista Hermosa, Tlalnepantla Estado de México, después se proseguirá por conocer mis actividades que desempeño en dicho despacho, **descripción del puesto**, esto con la finalidad de dar a conocer de una forma más detallada el alcance y las principales funciones que llevo a cabo. En seguida se mostrará una redacción sobre los diferentes tipos de impuestos que una persona física en el régimen intermedio está obligada a presentar, y a continuación un **Análisis y discusión** acerca de la importancia de la capacitación, objetivos y beneficios en la contabilidad, las cuales comienzan con una serie de **recomendaciones** para complementar el plan de estudios en la carrera de Contaduría, y así lograr tener más herramientas para un mejor desempeño de los egresados. Por último las **conclusiones**, que a su vez sugieren recomendaciones para el área de contabilidad ya sea en una empresa o en un despacho en este caso.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

Antes de comenzar a laborar en el despacho Bedolla Sánchez Olivares Contadores Públicos, comencé trabajando en una empresa llamada NCH de México, SA DE CV , en la cual me desempeñe en el área de soporte a ventas como becario, lo que aprendí en dicha empresa es tener trato con los clientes, revisión de sus respectivas comisiones, archivo, captura de pedidos, realizar memorandos y otras cosas administrativas.

El trato que tenía dentro de la empresa era muy bueno y tenía la gran ventaja que esta ubicada a unos cuantos metros de la Facultad , lo cual me permitía cubrir a la perfección mi horario y llegar puntual a clases.

Al comenzar a elaborar en el despacho de Bedolla Sánchez Olivares Contadores Públicos, se me informo acerca de las políticas de trabajo que se llevan en dicho despacho, estas comienzan desde que nos marca la hora de entrada, así como la de salida y también la hora de la comida.

En cuanto a lo laboral, tenemos mas clientes de personas físicas que morales, en el despacho comencé por la codificación y captura de pólizas, realizar las conciliaciones bancarias, archivar y otras funciones administrativas.

En ese entonces aun no tenia una responsabilidad fija, durante un lapso de 4 meses estuve laborando así, poco a poco los encargados del despacho al ver que aprendía rápido, y que ya tenia conocimientos de lo que estaba realizando, optaron por entregarme algunos clientes y que yo me encargara de ellos por completo.

Así fue mi estancia en el despacho por un año aproximadamente, conforme iba transcurriendo el tiempo la gente que laboraba ahí opto por buscar nuevos caminos y por obvias razones tenían que buscar otro trabajo, esto dio paso a que me asignaran aun mas responsabilidades y por consiguiente mas remuneración.

Al cumplir un año y medio, mis demás compañeros decidieron dejar de laborar con nosotros, y así fue como me asignaron como responsable del despacho, ahora mi responsabilidad era mayor, puesto que ya tenía personas a mi cargo, mis obligaciones ahora era enseñarles lo ya aprendido por mi en el despacho, adentrarlos a conocer los clientes, y mostrarles como se lleva la contabilidad de cada uno de ellos, revisarles su trabajo y al mismo tiempo informárselo a mi jefa inmediata, con la cual ahora manejábamos las empresas mas grandes.

En dicho despacho contamos con reglas generales, en cuanto lo que es la papelería, anticiparnos a esto para que así no se hagan las compras de un momento a otro, y sin embargo sí tener lo necesario para nuestro desempeño de trabajo. Al finalizar el día los equipos de computo deberán apagarse debidamente, y cubrirse, esto para protegerlos del polvo y que tengan un mejor rendimiento; los utensilios que se utilicen en el horario de comida deberán estar limpios al termino de esta.

Se cuenta también con reglas para la captura de las pólizas, por ejemplo que al momento en que se capture la póliza se tendrá que revisar que los comprobantes cuenten con los requisitos fiscales establecido en la LISR, la información debe archivarse en forma ordenada para que sea más fácil su consulta, se irán realizando mes con mes los papeles de trabajo anuales, esto con la finalidad de que se presenten a tiempo y en forma las declaraciones correspondientes.

1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1 Quienes pueden optar por tributar en este régimen fiscal

Las personas físicas que realicen “exclusivamente” actividades empresariales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hayan excedido de \$ 4'000,000.00 podrán optar por pagar sus impuestos conforme al régimen intermedio a las actividades empresariales.

Un ejemplo de los contribuyentes que pueden tributar en éste régimen fiscal son los siguientes: comerciantes, agricultores ganaderos, pescadores, silvicultores, comisionistas, transportistas de bienes o personas, etcétera.

Por lo tanto, se consideran actividades empresariales las siguientes:

1. Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las actividades mencionadas en los números 2 a 6.
2. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
3. Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
4. Las ganaderas, que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
5. Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de la mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
6. Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

1.2 Ingresos por actividades empresariales.

Se entenderá que los ingresos los obtienen en su totalidad, las personas que realicen la actividad empresarial.

(Art. 120, LISR)

1.2.1 Ingresos acumulables

Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, entre otros, los siguientes:

1. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de aquellas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulara al monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Para efectos de lo anterior, el artículo 163 del Reglamento de la Ley del ISR señala que se entenderá que los ingresos son efectivamente percibidos en el momento en el que se consuma la prescripción, conforme a la legislación aplicable del acto jurídico del que proviene el derecho del acreedor, no siendo necesaria la declaratoria de procedencia por parte de la autoridad correspondiente.

2. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades empresariales.
3. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente, afectos a la actividad empresarial.
4. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por quien se efectúa el gasto.

5. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
6. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno.
7. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
8. El total del ingreso obtenido por enajenación de activos efectos a la actividad del contribuyente, en virtud de que estos se encuentran obligados a deducir las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos como si se tratara de gastos, es decir, al 100% y en un solo ejercicio, y no mediante depreciación anual en varios ejercicios.
9. Los ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la ley, se consideraran ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos por la realización de actividades empresariales.
Para tal efecto, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales, cuando estos últimos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, mas del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

(Arts. 121 y 136, LISR: 156, RISR)

1.2.2 Momento en que deben acumularse los ingresos por actividades empresariales

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal acumularan los ingresos en el momento que efectivamente los perciban. Estos últimos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en:

1. Efectivo.
2. Cheque.
3. Bienes.
4. Servicios.

Aun cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. También se considerara percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago. Cuando los ingresos se perciban mediante cheque, se considerara percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

1.2.3 Deducciones autorizadas

Las personas físicas que tributen en el régimen intermedio a las actividades empresariales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semi- terminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
3. Los gastos, entre los que pueden citar los siguientes:
 - a) Salarios.
 - b) Honorarios a profesionistas.
 - c) Renta del local donde fabriquen, enajenen sus productos o presten sus servicios
 - d) Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
 - e) Luz y teléfono.
 - f) Papelería y artículos de escritorio.
 - g) Aportaciones al Infonavit, SAR y jubilaciones por vejez.
 - h) Impuesto predial.
4. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido intervenidos en los fines de dicha actividad.
5. Las cuotas pagadas al IMSS, incluso cuando se paguen por cuenta de los trabajadores.
6. Las inversiones tales como:
 - a) Maquinaria
 - b) Mobiliario y equipo de oficina

- c) Equipo de cómputo y, Equipo de Transporte.
- 7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.

1.2.4 Requisitos de las deducciones autorizadas

De conformidad con el artículo 125 de la Ley del ISR, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Sé consideraran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en:

- a) Efectivo.
- b) Mediante cheque.

Finalmente, se entiende que es efectivamente erogado un pago cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

(Arts. 125, fracción I , LISR; 156 Y 159, RISR)

2. Que sean estrictamente indispensable para la obtención de los ingresos por los que se esta obligado al pago del ISR.

(Art. 125, fracción II, LISR)

3. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

(Art. 125, fracción IV, LISR)

4. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y, siempre que tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

(Art. 125, fracción V, LISR)

5. Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda. (Art. 125, fracción VI, LISR)

6. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación. (Art. 125, fracción VII, LISR)
7. Que estén amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A del CFF

La obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal son los correctos, se tendrá por cumplida cuando:

- a) El pago que ampare el comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que expida el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo.
- b) El comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el SAT, y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las Instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el art. 29-C del CFF.

8. Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos por consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, deberán efectuarse mediante alguno de los medios mencionados, aunque dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

No obstante lo anterior, el pago de los consumos de combustibles podrá efectuarse por los contribuyentes con medios distintos a los multicitados, siempre que:

- a) Por causas no imputables a ellos, no les haya sido posible realizar los pagos por consumos de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos.
- b) En el caso de contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2006, no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, así como los que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos totales del ejercicio no excederán de dicho monto, paguen hasta el 30% del total de los pagos efectuados por consumos de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres con medios distintos a los señalados anteriormente.
- c) Los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VIII, de la Ley del IVA (información mensual de operaciones con proveedores), relacionen la información de las operaciones efectuadas con cada proveedor de combustibles.

Por monedero electrónico se entenderá:

- ✓ Para efectos de los pagos distintos a consumos de combustibles: un dispositivo en forma de tarjeta plástica dotada de un "chip" con capacidad de transferencia y almacenamiento de un valor monetario y de lectura, escritura y almacenamiento de transacciones comerciales realizadas en moneda nacional.

Los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse a través de traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

9. Deben estar debidamente registradas en contabilidad.

(Art. 31, fracción IV y 125, último párrafo, LISR)

10. Se deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del ISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Los pagos al extranjero sólo se podrán deducir cuando el

contribuyente proporcione la información de los residentes en el extranjero a los que hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley del ISR.

Para poder deducir los pagos de salarios y conceptos asimilados a éstos, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Efectuar las retenciones de ISR conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del ISR
- b) Calcular el ISR anual de las personas que prestaron servicios subordinados.
- c) Inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando se esté obligado a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.
- d) Entregar efectivamente el subsidio para el empleo que corresponda a los trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos que se refieren los preceptos que regulan dicho subsidio, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.
- e) Solicitar a las personas a quienes les haya comenzado a realizar pagos que se asimilen a salarios, así como a los trabajadores de nuevo ingreso, los datos necesarios con objeto de inscribirlos en el RFC, o cuando ya estén inscritos con antelación, solicitar la clave de registro, las personas que perciban ingresos por salarios o conceptos asimilados a éstos, deberán ser inscritas por las personas que les hagan los pagos, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
- f) Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109, fracción VII, de la Ley del ISR, que corresponda por los ingresos de que se trate.
- g) Anoten en los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.

- h) Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados constancias del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio correspondiente.
- i) Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo, en los casos que el ISR a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del ISR sea menor que el subsidio para el empleo mensual.

12. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

(Arts. 31, fracción VI y 125, último párrafo, LISR)

13. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.

14. Cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción de las adquisiciones sólo podrá efectuarse cuando tales productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

(Arts. 31, fracción VII y 125, último párrafo, LISR)

15. Tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades fiscales se deberá comprobar lo siguiente:

- a) Que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.
- b) Que el servicio se preste en forma directa y no a través de terceros.
- c) Que el servicio no consista en la simple posibilidad de obtenerlo, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo. (Arts. 31, fracción XI y 125, último párrafo, LISR)

16. En el caso de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se deberán otorgar en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para poder deducir las aportaciones a los fondos de ahorro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
- b) El monto de las aportaciones efectuadas por el empleador debe ser igual al monto aportado por los trabajadores.
- c) La aportación del empleador no debe exceder del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente a 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevado al año.
- d) Cumplir los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de la Ley del ISR (Arts. 42 y 156, RISR).

17. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por la persona física, correspondan a los de mercado. En caso de que excedan el precio del mercado, el excedente será no deducible.

(Arts. 31, fracción XIV y 125, último párrafo. LISR)

18. Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición, el que haya sido declarado como motivo de la importación.

(Arts. 31, fracción XV y 125, último párrafo .LISR)

19. Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, el contribuyente deberá probar que quienes perciban tales pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del ISR en dicho país.

(Arts. 31, fracción XVIII y 125, último párrafo, LISR; 45 y 156 RISR)

20. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos mencionados en los puntos 11 y 13 respectivamente, los mismos se deberán realizar en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales; asimismo, tal documentación se deberá obtener en dicha fecha. Las declaraciones informativas se deberán presentar en los plazos que establecen las disposiciones fiscales para así poder contar con la documentación comprobatoria correspondiente, a partir de esa fecha.

21. Para poder deducir los anticipos por gastos en el ejercicio en que se efectúen, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Que se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó
- b) Que se cuente con el comprobante que reúna los requisitos fiscales que amparan la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el mismo.

(Arts. 31, fracción XIX penúltimo párrafo y 125, último párrafo .LISR)

22. Tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho concepto correspondan a los trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se este obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.

(Arts. 31, fracción XX y 125, último párrafo .LISR)

23. Para poder deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

(Art. 164, RISR)

1.2.5 Deducción de Inversiones

En primera instancia, es conveniente señalar que se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

A continuación se indica la definición de cada uno de estos términos:

Activo fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de esos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo

limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos, los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferido: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en la definición anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado, el cual dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos: Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

1.2.5.1 Inversiones que se pueden deducir en un solo ejercicio

Las inversiones distintas de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán en un solo ejercicio, en el momento en que sean efectivamente erogadas. En caso de que estas inversiones se paguen a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Cuando el monto de los intereses que, en su caso, se pague por financiamiento y no se pueda separar de cada parcialidad o mensualidad, la deducción se aplicará sobre el monto total de la parcialidad, sin incluir el IVA, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse. Esto último, con objeto de no duplicar la deducción de los referidos intereses.

1.2.5.2 Inversiones que se deducirán en varios ejercicios vía depreciación

Las inversiones en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, del por ciento máximo autorizado (25%), sobre el monto original de la inversión. Es decir, se deducirán en varios ejercicios vía depreciación. El por ciento de la deducción del 25% se aplicará sobre el monto original de la inversión aun cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Tratándose de la deducción de las inversiones en automóviles, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00 .

Una vez indicada la manera en que los contribuyentes de este régimen fiscal deducirán sus inversiones, se considera conveniente señalar lo siguiente:

1. No sólo se deducirá como inversión el precio del bien, sino además los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo, a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de:

- Derechos
- Cuotas compensatorias.
- Fletes.
- Transportes.
- Acarreos.
- Seguros contra riesgos en la transportación.
- Manejo.
- Comisiones sobre compras.
- Honorarios a agentes aduanales.

2. Los contribuyentes que con anterioridad al 1° de enero de 2002 hubiesen efectuado inversiones que no hayan sido deducidas en su totalidad, aplicarán la deducción de tales inversiones como lo venían haciendo hasta el ejercicio de 2001, únicamente sobre el saldo pendiente de deducir y considerando como monto original de la inversión, el que correspondió en los términos de la Ley del ISR abrogada. Ello, según la fracción IV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002.

(Arts. 32, fracción II, 37, 38, 40,,fracción VI, 42, fracción II, 124,125, fracción VI, 126 y 136, LISR; 3°,-A, RISR)

1.2.5.3 Gastos e inversiones no deducibles

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, considerarán como gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, los conceptos siguientes:

1. Los pagos de ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a

terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al IMSS.

2. Los pagos del IETU y del IDE.

3. Las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que presten servicios personales subordinados.

4. Los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que se hubieren pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

5. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos de la persona física. De ello se desprende que los gastos e inversiones serán deducibles en la proporción que representen los ingresos gravados respecto del total de ingresos del contribuyente.

6. Los gastos que se efectúen en relación con las inversiones que no sean deducibles.

7. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de bienes o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

8. Los gastos de representación.

9. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen a los siguientes conceptos de la persona beneficiaria del viático:

a) Hospedaje

b) Alimentación.

c) Transporte

d) Uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje.

Los gastos de viaje destinados a la alimentación sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje o transporte.

Asimismo, los contribuyentes podrán deducir los gastos siguientes:

a) Gasolina

b) Aceite

c) Servicios.

- d) Reparaciones.
- e) Refacciones.

Los citados gastos deberán estar comprobados con documentación expedida a nombre del contribuyente, siempre que éste distinga tales comprobantes de los que amparen los gastos efectuados en los vehículos de su propiedad.

Para poder deducir tales gastos, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La deducción no podrá exceder de \$0.93 por kilómetro recorrido por el automóvil, sin que tal kilometraje pueda ser superior a 25,000 kilómetros recorridos en el ejercicio.
- b) Los gastos indicados deberán erogarse en territorio nacional, acompañado a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.
- c) Se deberán reunir los demás requisitos que las disposiciones fiscales establezcan para las deducciones.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare, la relativa al transporte.

10. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.

11. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del gobierno federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9º de la Ley del ISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado por personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

12. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

13. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal para pagos de antigüedad o cualquier otra naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la Ley del ISR.

14. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

15. El crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.

16. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente así como de casas habitación, sólo serán deducibles cuando reúnan los requisitos que indica el artículo 52 del Reglamento de la ley del ISR

Los pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles cuando:

a) No excedan de \$165.00 diarios por automóvil.

b) Los automóviles rentados cumplan con los requisitos que para su deducción establece la fracción II del artículo 42 de la Ley del ISR.

c) La utilización de los automóviles sea estrictamente indispensable para la actividad del contribuyente.

17. Las casas de recreo.

18. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la Ley del ISR.

19. Los pagos por concepto de IVA o de IEPS, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

20. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

21. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º.

22. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quines no son contribuyentes del ISR en los términos de los títulos II a IV de la ley de dicho impuesto.

23. El 87.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción del restante 12.5%, el pago deberá hacerse invariablemente mediante:

a) Tarjeta de crédito o débito, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, debiendo conservarla documentación que compruebe lo anterior.

b) Tarjeta de servicios.

c) A través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

24. Los consumos en bares.

25. Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

26. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran estos últimos o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

27. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que se demuestre que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

28. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con el artículo 16-C del CFF, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de la Ley del ISR.

29. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

30. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas, o a otros.

31. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con

partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 215 de la Ley del ISR. (Arts.32 y 126, LISR; 50, 55 y 156, RISR)

1.2.5.4 Obligaciones de las personas físicas que tributan en este régimen fiscal

Con base en los artículos 133 y 134 de la ley de la materia, las personas físicas que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, además de las obligaciones establecidas en otros artículos, tendrán que cumplir con las siguientes:

A. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal deberán presentar la solicitud de inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

La inscripción en el RFC de las personas físicas se podrá efectuar por cualquiera de las modalidades siguientes:

1. En la página de Internet del SAT, con conclusión ante la Administración local de Asistencia al contribuyente que se elija.
2. Atención personalizada.

El contribuyente proporcionará la documentación señalada en el anexo 25, misma que podrá consultarse en la página de Internet del SAT. Una vez realizado lo anterior, la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal, según se trate, se entregará de manera inmediata.

Una vez transcurrido el plazo, si el contribuyente o su representante legal no cumplen con lo señalado, la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada y se iniciará nuevamente el trámite.

B. Llevar contabilidad

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán llevar contabilidad simplificada, la cual consiste en llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos siguientes:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas de pago por ley.
2. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria de donde pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, su monto original, así como su deducción anual.

Tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos en dos o más entidades federativas, deberán registrar por separado los ingresos, egresos, inversiones y deducciones, en la proporción que corresponda a la actividad realizada en cada entidad federativa.

(Arts. 134, fracción I , LISR; 168,RISR;32,RCFF)

C. Expedir y conservar comprobantes ¹

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales siguientes:

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida el comprobante.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
7. Contener impresos los datos de identificación del impresor (RFC, nombre, domicilio y, en su caso, teléfono) y la fecha en que se incluyo la

Nota:

¹ Los comprobantes fiscales deberán ser impresos en establecimientos autorizados por el SAT.

autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de tres puntos.

8. Contener impresa la leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en lo términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de tres puntos.
9. Contener impresa la cédula de identificación fiscal, la cual en el caso de personas físicas podrá o no contener la CURP reproducida en 2.75 por 5 cm.
10. Contener impresa la fecha de impresión.
11. Contener preimpresa la leyenda “Efectos fiscales al pago”.
12. Contener impreso el número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.
13. La mención expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
14. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro para marcar dicho ganado, siempre que sea de aquel que deba ser marcado.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en el se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes expedirán uno por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos siguientes:

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.

4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
5. El importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago de esta última, el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y la fecha del documento que se hubiera expedido por el valor total de la operación de que se trate.

a) Comprobantes fiscales digitales

De conformidad con el séptimo párrafo del artículo 29 del CFF, las personas físicas que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el SAT, cuyo titular sea la persona física que expida los comprobantes.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener:

- a) El valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada.
- b) Monto de los impuestos que se trasladen.
- c) Nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida el comprobante. En caso de que el contribuyente tenga más de un local o establecimiento, en los comprobantes deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los mismos
- d) Lugar y fecha de expedición.

3. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

- a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el SAT.
- b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al SAT.
- c) Deberán proporcionar mensualmente al SAT, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de

conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

4. Proporcionar a sus clientes, en documento impreso, el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El SAT determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales. Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, que dando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 del CFF.

5. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

6. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el SAT.

Las personas físicas que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales salvo los que determine el SAT.

Para los efectos de lo anterior, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue, bajo cualquier título, alguna obligación.

D. Conservar contabilidad

La persona física deberá conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF.

Para tal efecto, el CFF establece lo siguiente:

1. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal.

2. La documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de 5 años, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

(Arts. 133, fracción IV, LISR; 30, CFF)

E. Presentar declaraciones de pagos provisionales federales

a) Fechas de presentación de las declaraciones de pagos provisionales

Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo, mediante el artículo cuarto del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes (DOF 31/V/2002), se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales con posterioridad al día 17 del mes de que se trate, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

(Arts. 127 y 134, LISR)

b) Formas de presentación de las declaraciones de pagos provisionales

El artículo 31 de CFF establece que los contribuyentes, deberán presentar las declaraciones en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

Procedimiento para efectuar los pagos provisionales o definitivos

Cabe destacar que las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$ 1'967,870.00 así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por la cantidad mencionada, según corresponda, efectuarán los pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, así como sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento, por cada grupo de obligaciones fiscales que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal:

1. Acudirán, de preferencia previa cita, a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, en donde recibirán orientación, para lo cual es necesario que dichos contribuyentes:

- a) Llenen previamente la hoja de ayuda denominada "Bitácora de declaraciones y pagos" que se da a conocer en la página de Internet del SAT.
- b) Proporcionen la información que se requiera para realizar la declaración de que se trate.

2. El importe a pagar, deberá enterarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas, debiendo presentar el contribuyente el acuse de recibo con el sello digital, o bien, únicamente proporcionar a las citadas instituciones de crédito, la línea de captura y el monto a pagar, debiendo efectuar el pago en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito, ante la cual se efectúa el pago.

Cuando los contribuyentes no efectúen el pago de la línea de captura dentro del plazo para efectuar dicho pago contenido en el propio acuse de recibo, estarán a lo siguiente:

1. Ingresarán al "Servicio de declaraciones y pagos, subservicio de declaraciones de pago, declaración provisional o definitiva de impuestos federales", contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIEC o su firma electrónica avanzada.

2. Seleccionarán el mismo periodo a declarar que el señalado en la declaración cuyo importe total a pagar no fue cubierto, debiendo elegir el tipo de declaración “complementaria”, así como la opción “actualización de importe a pagar”.
3. Se capturarán los datos correspondientes a la actualización y a los recargos correspondientes, pudiendo el contribuyente tomarlos de la aplicación que le da el sistema o ingresarlos directamente.
4. Concluida la captura por el contribuyente, se enviará la declaración a la página de Internet del SAT.
5. El importe a pagar señalado en el numeral anterior, deberá enterarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas.

Declaraciones complementarias

Cuando la declaración complementaria sea para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, los contribuyentes deberán estar a lo siguiente:

1. Se ingresará a la página de Internet del SAT al “servicio de declaraciones y pagos, subservicio de declaraciones de pago”, “Declaración provisional o definitiva de impuestos federales”.
 - a) Se seleccionará el mismo periodo, debiendo seleccionar el tipo de declaración “Complementaria” y la opción “dejar sin efecto”.
 - b) El programa solicitará la confirmación de la declaración a modificar para lo cual automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se modifica. En caso de ser afirmativa la solicitud de modificación, automáticamente el sistema ingresará ceros en todos los conceptos de la declaración complementaria a presentar.
 - c) Enviarán la declaración a la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará, por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.
2. Presentarán la declaración correcta, siguiendo para ello, el procedimiento contenido en la regla 2.14.1 de la RMF para 2008-2009, seleccionando en tipo de declaración “normal” o “complementaria”.

En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla 2.15.1 de la citada Resolución.

Por otra parte, los contribuyentes que hayan presentado declaraciones y en éstas hayan dejado de presentar uno o más conceptos de impuestos, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otros conceptos de impuestos, de conformidad con los siguiente:

1. Se ingresará al “Servicio de declaraciones y pagos, subservicio de declaraciones de pago, declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, contenido en la dirección electrónica del SAT.
2. Se seleccionará el mismo periodo, debiendo seleccionar el tipo de declaración “complementaria” y la opción “Obligación no presentada”.
3. El programa mostrará los conceptos de impuestos no presentados y el contribuyente seleccionará la o las obligaciones a presentar y capturará los datos habilitados por el programa citado.
4. Enviarán la declaración citada a través de la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará, por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.
5. en caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla 2.15.1, incluyendo, en su caso, la actualización y recargos calculados a la fecha. (Reglas 2.15.1 a 2.15.6, RMF 2008-2009)

- **Pagos provisionales o definitivos vía Internet**

Las personas obligadas a presentar pagos provisionales o definitivos del ISR, IETU, IVA, IDE o IEPS, incluyendo retenciones, a través de medios y formatos electrónicos, o a través de complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar, por cada grupo de obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos, incluyendo retenciones que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal, por medio de la página de Internet del SAT, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Ingresarán al “Servicio de declaraciones y pagos, subservicio de declaraciones de pago”, “Declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, contenido en la página de Internet del SAT.
2. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración, pudiendo optar por llenar los datos solicitados en el programa directamente en línea o hacerlo fuera de línea.
3. El programa automáticamente mostrará las obligaciones correspondientes al periodo seleccionado, derivadas éstas de los impuestos antes mencionados que tenga registradas el contribuyente ante el RFC. De estar obligados a cumplir obligaciones fiscales adicionales a las que muestre el sistema, el contribuyente deberá seleccionarlas en el citado programa, para su presentación.
4. Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado. El sistema, a elección del contribuyente, podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos de forma manual.
5. Concluida la captura, se enviará la declaración a la página del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes, por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, la fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.
6. El importe total a pagar deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas. Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el “Recibo bancario de pago de contribuciones federales” generado por éstas.

Por otra parte, cuando los contribuyentes no efectúen el pago de la línea de captura dentro del plazo para efectuar dicho pago contenido en el propio acuse de recibo, estarán a lo siguiente:

1. Ingresaran al “servicio de declaraciones y pagos, subservicio de declaraciones de pago, Declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, contenido en la página de Internet del SAT.

2. Seleccionarán el mismo periodo a declarar que el señalado en la declaración cuyo importe total a pagar no fue cubierto, debiendo elegir el tipo de declaración “complementaria”, así como la opción “actualización de importe a pagar”.
3. Se capturarán los datos correspondientes a la actualización y a los recargos, pudiendo el contribuyente tomarlos de la aplicación que le da el sistema o ingresarlos directamente.
4. Concluida la captura por el contribuyente, se enviará la declaración a la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes, por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, además de la información proporcionada por el contribuyente, el importe total a pagar, la nueva línea de captura correspondiente, así como la fecha límite en que deberá ser efectuado el pago.
5. El importe total a pagar deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas.

No se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece el CFF, las declaraciones que se presenten en los términos de los numerales 1 a 5 anteriores, siempre que únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

- **Pagos provisionales y definitivos de acuerdo con el procedimiento vigente hasta noviembre de 2006.**

De acuerdo con la regla 2.16.4 de la RMF para 2008-2009, la presentación de declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal de pagos provisionales o definitivos, se podrá llevar a cabo conforme al procedimiento establecido en los capítulos 2.14., 2.15. y 2.16. de la misma resolución y demás disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 127 de la Ley del ISR, la base del pago provisional se determinará conforme al procedimiento siguiente:

1º. Determinación de la base del pago provisional..

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago

- (-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
- (-) PTU pagada en el ejercicio¹
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido²

(=) Base del pago provisional (cuando el resultado sea positivo)

2º. Determinación del ISR del periodo.

Base del pago provisional

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113, LISR elevada al número de meses que comprenda el pago provisional³

(=) Excedente del límite inferior

- (X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

(=) Impuesto marginal

- (+) Cuota fija

(=) ISR del periodo

3º. Determinación del ISR a cargo del mes.

¹ De conformidad con el primer párrafo del art. 127 LISR, para determinar la base para el pago provisional se debe restar la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² En opinión, resulta aplicable a los contribuyentes de este régimen fiscal, lo dispuesto en la fracción V del art. Segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002, la cual indica que los contribuyentes que con anterioridad al 1º. De enero de 2002 hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan sido disminuidas en su totalidad deducirán tales pérdidas, considerando únicamente el saldo de dicha pérdida pendiente de disminuir.

³ La tarifa que se aplicara para determinar el ISR del periodo, será la contenida en el artículo 113 elevada al período al que corresponda el pago provisional.

- (=) ISR del periodo
 - (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio
efectuados con anterioridad
 - (-) Pago mensual estatal del mismo mes
 - (-) ISR retenido por intereses
-

(=) ISR a cargo del mes
(Arts. 127 y 134, primer párrafo, LISR)

Para hacer mas claro el calculo del pago provisional, enseguida se presenta un caso práctico en donde se indica la mecánica para determinar el ISR.

1.3 CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO

Cálculo del pago provisional de enero de 2008, de una persona física que tributa en el régimen intermedio a las actividades empresariales.

DATOS

◆ Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de enero de 2008.	\$38,900.00
◆ Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de enero de 2008.	\$23,600.00
◆ PTU pagada en el ejercicio	\$0.00
◆ Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido	\$0.00
◆ Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$0.00
◆ Pago mensual estatal de enero de 2008	\$765.00
◆ ISR retenido por intereses	\$0.00

DESARROLLO

1°. Determinación de la base del pago provisional.

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta e l31 de enero de 2008.	\$38,900.00
(-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el 31/enero/08	23,600.00
(-)PTU pagada en el ejercicio	0.00
(-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido	0.00
<hr/>	
(=) Base del pago provisional de enero de 2008	\$15,300.00

2°. Determinación del ISR del periodo.

Base del pago provisional de enero de 2008	\$15,300.00
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113, LISR, correspondiente a enero de 2008	10,298.36
<hr/>	
(=) Excedente del límite inferior	5,001.64
(X)Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	19.94%
<hr/>	
(=) Impuesto marginal	997.32
(+) Cuota fija	1,090.62
<hr/>	
(=) ISR del periodo	<u>\$2,087.94</u>

3°. Determinación del ISR a cargo de enero de 2008.

(=) ISR del periodo	\$2,087.94
<hr/>	
(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad	0.00
(-) Pago mensual estatal de enero de 2008.	765.00
(-) ISR retenido por intereses	0.00

(=) ISR a cargo del mes

\$1,322.94

e) Llenado de la hoja de ayuda¹

- Presentar la declaración anual

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal deberán presentar en abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio inmediato anterior, las reglas son las siguientes (aun cuando dichas reglas pueden cambiar para presentar la declaración anual de 2008 y siguientes):

a) Presentación de la declaración anual por ventanilla bancaria

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por \$1,967,870.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, presentarán las declaraciones anuales correspondientes, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando exista cantidad por pagar por cualquier impuesto, aun en el supuesto en el que exista saldo a favor o no se tenga cantidad por pagar por alguno de ellos, las personas físicas presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro A, de la RMF para 2008-2009, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.
El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago
2. Cuando no exista cantidad por pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, las personas físicas podrán presentar la

¹ La utilización de esta hoja se realiza cuando el contribuyente presenta su declaración con base en el procedimiento señalado en las disposiciones vigentes hasta noviembre de 2006.

forma oficial 13 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Opcionalmente, estas personas físicas, en lugar de presentar las declaraciones de pagos por ventanilla bancaria, lo podrán hacer vía Internet. Asimismo, deberán generar su firma electrónica avanzada o la clave de identificación electrónica confidencial a través de la dirección electrónica del SAT, www.sat.gob.mx, para efectos de la presentación de la declaración o, en dado caso, podrán acudir a la Administración Local a generar dicha clave, a través del desarrollo electrónico que las mismas les proporcionen.

Los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes y los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

b) Presentación de la declaración anual vía Internet

Las personas físicas obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos a través de medios electrónicos, deberán presentar, vía Internet, las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, haciendo su captura correspondiente

3. Concluida la captura, se enviará al SAT la información vía Internet a través de la dirección electrónica del SAT, y dicha correspondencia enviará a las personas físicas por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de la operación, la fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.
4. Cuando no exista impuesto a cargo, se estará únicamente a lo dispuesto en los numerales 1 a 3.

5. Cuando exista impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, las personas físicas deberán acceder a la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas para efectuar su pago, debiendo capturar, a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y la fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico, efectuando el pago de los citados impuestos mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.

El SAT enviará a los contribuyentes acuse de recibo electrónico vía internet, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano. Si adicionalmente a los errores antes mencionados se tienen que corregir otros conceptos asentados en la información enviada por Internet en la dirección electrónica del SAT o en la dirección electrónica correspondiente al portal de las instituciones de crédito autorizadas, primeramente se deberá presentar la declaración de corrección de datos citada y, posteriormente, presentar la información o el pago que corresponda a la declaración complementaria del ejercicio por los demás conceptos por corregir.

c) Deducciones personales

En la declaración anual se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 176 de la Ley del ISR. En relación con estas deducciones, se deberán considerar los aspectos siguientes:

- Honorarios médicos, dentales y hospitalarios, para sí, su esposa(o) o para la persona con quien viva en concubinato y para sus hijos, nietos, padres o abuelos, siempre y cuando ellos no obtengan ingresos que excedan de un salario mínimo al año. Dentro de tales deducciones personales se deben incluir los gastos estrictamente indispensables, realizados por los conceptos siguientes:

- a) Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente
- b) Medicinas incluidas en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias
- c) Honorarios pagados a enfermeras
- d) Honorarios pagados por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Asimismo, se consideran incluidos en las deducciones personales citadas, los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, siempre y cuando se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida, para tales efectos, el monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, se deberán comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales; además, tales gastos deberán pagarse efectivamente en el año de calendario de que se trate, a instituciones o a personas residentes en el país. Sólo podrán deducirse los pagos por honorarios médicos y dentales, cuando en el recibo correspondiente se haga constar que quien presta el servicio cuenta con título profesional de médico o de cirujano dentista. En caso de que el contribuyente recupere parte de los gastos, sólo deducirá la diferencia no recuperada. (Art. 176, fracción I y penúltimo párrafo, LISR; 240, RISR)

- Gastos funerarios que no excedan de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, efectuados para las personas antes señaladas. (Arts. 176, fracción II y penúltimo párrafo, LISR; 241, RISR)
- Aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en las facturas que expidan los hospitales, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.
- Donativos que se otorguen a instituciones autorizadas por el SAT para expedir comprobantes deducibles del impuesto sobre la renta, por ejemplo la Cruz Roja, Teletón, u otros. (Art. 176, fracción III, LISR; 242, RISR)

- Intereses reales pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero y que la cantidad del crédito no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. (Art. 176, fracción IV, LISR)
- Aportaciones complementarias de retiro, a planes personales de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias. Sin que excedan del equivalente a cinco salarios mínimos elevados al año. (Art. 176, fracción V, LSIR)
- Primas por seguros de gastos médicos, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato o sus hijos, nietos, padres o abuelos. (Art. 176, fracción VI, LSIR)
- Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5% . (Art. 176, fracción VIII, LISR)
- Aportaciones a cuentas personales de retiro, se podrán considerar como deducciones personales, las aportaciones realizadas a las cuentas personales de retiro que sean administradas en cuentas individualizadas por sociedades distribuidoras integrales de acciones de sociedades de inversión que cuenten con autorización para operar en el país y que dichos planes personales de retiro cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del ISR..

EJEMPLO

PLANTEAMIENTO

Determinación del impuesto del ejercicio fiscal de 2009 (enero - diciembre de 2009)

Ingresos acunulables obtenidos en el ejercicio de 2009 (enero a diciembre) por actividades empresariales	\$1,687,400.00
Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de 2009 (enero a diciembre)	\$1,474,700.00
PTU pagada en el ejercicio de 2009	\$0.00
Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas	\$0.00
Deducciones personales	\$10,500.00
Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio de 2009 (enero a diciembre)	\$18,200.00
ISR retenido por intereses del ejercicio de 2009	\$0.00
No se tiene derecho a la reducción del ISR del ejercicio prevista en al art. 81 (LISR)	

DESARROLLO

1º. Determinación de la base del ISR del ejercicio de 2009.

Ingresos acunulables obtenidos en el ejercicio de 2009 (enero a diciembre) por actividades empresariales	\$1,687,400.00
(-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de 2009 (enero a diciembre)	1,474,700.00
(=) Utilidad fiscal	<u>212,700.00</u>
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2009	\$0.00
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas	\$0.00
(=) Utilidad gravable del ejercicio de 2009	<u>212,700.00</u>
(-) Deducciones personales	<u>10,500.00</u>
(=) Base del ISR del ejercicio de 2009	<u><u>202,200.00</u></u>

2º. Determinación del impuesto del ejercicio de 2009 (enero a diciembre)

Base del ISR del ejercicio de 2009	202,200.00
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 177 LISR	<u>123,580.21</u>
(=) Excedente del límite inferior	78,619.79
(X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	<u>19.94%</u>
(=) Impuesto marginal	15,676.79
(+) Cuota fija	13,087.44
(=) Impuesto del ejercicio de 2009	<u><u>28,764.23</u></u>

3º. Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio de 2009 (enero a diciembre)

Impuesto del ejercicio de 2009, a cargo	28,764.23
(-) Importe de la reducción según el artículo 81, LISR	0.00
(-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio de 2009 (enero a diciembre)	18,200.00
(-) ISR retenido por intereses del ejercicio de 2009	<u>0.00</u>
(=) Saldo a cargo del ejercicio de 2009 (enero a diciembre)	<u><u>\$10,564.23</u></u>

Presentar declaraciones informativas

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal estarán obligadas a presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales, la información siguiente:

1. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
2. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial aprobada.

No se proporcionará la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.

3. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:
 - a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de ISR.
 - b) De los residentes en el extranjero a los que se les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la ley del ISR.
 - c) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
4. Los contribuyentes que efectúen pagos de salarios deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la siguiente información:
 - a) De las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

Según la fracción VII del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2009, los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del subsidio para el empleo, deberán presentar las declaraciones correspondientes al ejercicio de 2009, a más tardar el 15 de febrero de 2010.

Así mismo, la fracción V del artículo tercero de las citadas disposiciones transitorias, indica que los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior, deberán presentar las declaraciones correspondientes al ejercicio de 2008 a más tardar el 15 de febrero de 2009.

- b) De las personas a las que les hayan efectuado pagos de salarios, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal.

5. Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas de residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, misma que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Finalmente, deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00. Esta información estará a disposición de la SHCP en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del CFF.

Cabe señalar que las citadas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información antes mencionada.

(Art. 133, fracción VII, 86, fracciones VII, VIII, IX, XIX, y 134, fracción III, LISR)

2. LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

2.1 Personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales.

Están obligadas al pago del **IETU**, las personas físicas residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las actividades siguientes:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Prestación de servicios independientes.
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La Ley del IVA define a la prestación de servicios independientes como sigue:

- Prestación de servicios independientes (artículo 14 de la Ley del IVA).- Se considera como tal:
- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la Ley del IVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del ISR asimile a dicha remuneración.

No se consideran actividades gravadas por la LIETU, entre otras, las siguientes:

- Las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio.

- Las operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del CFF, cuando la enajenación del subyacente al que se encuentren referidas no esté afecta al pago del IETU.

(Arts.1o y 3o, fracción I, LIETU)

2.2 Cálculo del IETU

El IETU se calculará conforme a lo siguiente:

Totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere

La LIETU por actividades empresariales

(-) Deducciones autorizadas por el IETU

(=) Base gravable del IETU (cuando el resultado sea positivo)

(x) Tasa de 17.5% (16.5% para el ejercicio de 2008 y 17% para el ejercicio de 2009)

(=) IETU

El ejecutivo federal evaluará los resultados y efectos de la aplicación de la tasa del 16.5% durante el ejercicio de 2008, tomando en cuenta el comportamiento de la economía del país. Dicha evaluación se tomará en cuenta para la presentación del paquete económico para 2009.

(Arts. 1o, cuarto y vigésimo transitorios, LIETU)

2.3 Ingresos gravados

Para calcular el IETU se considerará ingreso gravado:

1. El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio

Independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades

Que además se carguen o cobren al adquirente por concepto de:

- a) Impuesto o derechos a cargo del contribuyente.
- b) Intereses normales o moratorios.
- c) Penas convencionales.
- d) Cualquier otro concepto.

2. Los anticipos o depósitos recibidos por el contribuyente.
3. Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, siempre que por las operaciones que les dieron origen se hayan efectuado la deducción correspondiente. En relación con este número, cabe señalar que, en nuestra opinión, los anticipos o depósitos que entregue el contribuyente a su proveedor se podrán deducir para efectos del IETU, por lo que cuando se restituyan los mismos al contribuyente, deberán acumularse para determinar dicho impuesto, ya que por las operaciones que les dieron origen ya se efectuó la deducción correspondiente.
4. Las bonificaciones o descuentos recibidos por el contribuyente, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
5. Se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen actividades gravadas por el IETU, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos en el ISR.

En las permutas y los pagos en especie, se determinará el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

No estarán afectos al pago del IETU, los impuestos que se trasladen en los términos

de ley, como por ejemplo el IVA y el IEPS.

(Arts. 2o, LIETU)

2.4 Momento en que se acumulan los ingresos

Para los efectos de la LIETU se entiende que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades gravadas por dicha ley, de acuerdo con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del IVA.

Al respecto, el artículo 1o –B de la Ley del IVA señala que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando:

1. Se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando las contraprestaciones correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
2. El interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
3. El precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque. En este caso se considera que el valor de la operación fue efectivamente pagado en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración .
4. Se suscriban a favor de los contribuyentes títulos de crédito distintos al cheque, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien. Se presume que dichos títulos constituyen una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados. En estos casos, se entenderá recibido el pago por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios. En estos casos, se considerará que el valor de las actividades respectivas fue efectivamente pagado en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

(Art. 3o.fracción IV, LIETU)

2.5 Ingresos exentos

No se pagará el IETU por los ingresos siguientes:

1. Los que perciban las personas físicas provenientes de actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras; que se encuentren exentos del pago del

ISR en los mismos términos y límites establecidos en la Ley del ISR. Para tal efecto, la fracción XXVII del artículo 109 de la Ley del ISR señala que no se pagará el ISR por la obtención de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el SMG correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el ISR. Lo dispuesto en este número será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC.

2. Los derivados de las enajenaciones siguientes:

a) De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de:

- Certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar el IETU.
- Certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles.

En la enajenación de documentos pendientes de cobro no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

b) De certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles cuya enajenación estaría exenta para él en los términos del número 3 de este tema.

c) De certificados de participación inmobiliaria no amortizables, emitidos por los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del ISR (fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de bienes inmuebles) cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de valores y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del mercado de Valores o en mercados reconocidos, de acuerdo con los tratados internacionales que México tenga un vigor.

d) De moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas.

Para tal efecto, se considera que las personas se dedican exclusivamente a la compraventa de divisas, cuando sus ingresos por dicha actividad

representen cuando menos el 905 de los ingresos que perciban por la realización de las actividades gravadas por la Ley del IETU.

3. Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades gravadas por la Ley del IETU. Para estos efectos, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los Capítulos II (De los ingresos por actividades empresariales y profesionales) o III (De los ingresos por arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles) el título IV de la Ley del ISR.

Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban ingresos gravados en los términos de los capítulos indicados en el párrafo anterior, se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del IETU.

La exención señalada en este número no será aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de los capítulos II (De los ingresos por actividades empresariales y profesionales) o III (De los ingresos por arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles) del título IV de la Ley del ISR, cuando enajenen bienes respecto de los cuales hubieran aplicado el crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.

(Arts. 4o, fracciones IV, VI y VII, décimo tercero y décimo cuarto transitorios, LIETU)

2.6 Deducciones autorizadas

Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

3. Las erogaciones que correspondan a:
 - a) La adquisición de bienes.
 - b) La adquisición de servicios independientes.
 - c) El uso o goce temporal de bienes.

Que utilicen para realizar las actividades gravadas por la Ley del IETU para la administración de tales actividades o en la producción,

comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU.

2. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de:

- a) El IETU.
- b) El ISR.
- c) El IDE.
- d) Las aportaciones de seguridad social.
- e) Aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse, como por ejemplo el IVA y el IEPS.

Lo indicado en este número no será aplicable a las contribuciones causadas con anterioridad al 1o, de enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad a dicha fecha.

- 3. El IVA o el IEPS, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar tales impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios , que correspondan erogaciones deducibles en los términos de la ley del IETU.
- 4. Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- 5. Las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del ISR.
- 6. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que por ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- 7. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de

terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

8. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
9. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del ISR.
10. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del ISR, correspondientes a ingresos afectos al IETU, de acuerdo con las presunciones establecidas en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 3o. de la Ley IETU (véanse los dos últimos párrafos del número 4 de este capítulo, denominado "Momento en que se acumulan los ingresos"), hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.

Cuando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas en los términos de este número, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado para los efectos de la Ley del IETU.

(Arts. 5o, y décimo quinto transitorio, IETU)

2.6.1 Requisitos de las deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas en la IETU deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deban pagar el IETU, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas siguientes:
 - a) La federación, las entidades federativas, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal.
 - b) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - c) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - d) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines:

- Científicos.
 - Políticos.
 - Religiosos.
 - Culturales.
- e)** Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o Silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen.
- f)** Asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo.
- g)** Los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- h)** Las asociaciones civiles que, de acuerdo con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.
- i)** Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiere la legislación laboral.
- j)** Las sociedades cooperativas de consumo.
- k)** Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la LACP.
- l)** Las federaciones y confederaciones autorizadas por la LACP.
- m)** Las personas que indica el artículo 4o .-Bis de la LACP.
- n)** Las sociedades mutualistas que no operen con terceros.
- o)** Las sociedades y asociaciones civiles que cuenten con secciones de ahorro y préstamo, las sociedades de ahorro y préstamo y las sociedades y asociaciones que tengan por objeto únicamente la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- p)** Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de padres de familia de la Ley General de Educación.
- q)** Las sociedades de gestión colectiva constituidas, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

- r) Las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.
 - s) Las personas físicas que en forma accidental realicen alguna de las actividades gravadas por la Ley del IETU. Para estos efectos, se considera, que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados.
2. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas por la Ley del IETU.
 3. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales del IETU. Las deducciones autorizadas se consideran efectivamente pagadas:
 - a) Tratándose de pagos con cheque, en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.
 - b) Cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
 - c) Cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.
 - d) Cuando el contribuyente suscriba títulos de crédito diversos al cheque. Se presume que dicha suscripción constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.
 4. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.
 5. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país, de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

(Art. 6º. Y décimo transitorio, LIETU)

2.7 IETU del ejercicio

El IETU se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la declaración anual del ISR, es decir, en abril del año siguiente a la fecha en la que termine el ejercicio.

El IETU del ejercicio se obtiene conforme a lo siguiente:

Totalidad de los ingresos percibidos en el ejercicio por las actividades gravadas por la LIETU
(-) <u>Deducciones autorizadas del ejercicio según la LIETU</u>
(=) Base gravable del IETU (cuando el resultado sea positivo)
(x) Tasa del 17.5% (16.5% para el ejercicio de 2008 y 17% para el ejercicio de 2009)
<u>(=) IETU del ejercicio</u>

Los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio lo siguiente:

1. El crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio, hasta por el monto del IETU calculado en el ejercicio de que se trate. En caso de que en el ejercicio de 2008 se obtenga dicho crédito, el mismo se podrá acreditar a partir del ejercicio de 2009.

2. Contra la diferencia que se obtenga conforme al número anterior, se podrá acreditar, hasta por el monto de dicha diferencia, lo siguiente:

- a) El crédito fiscal por el pago de salarios, ingresos asimilados éstos y por el pago de aportaciones de seguridad social, correspondientes al ejercicio.

La base para determinar el crédito fiscal de referencia serán las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por salarios e ingresos asimilados a éstos, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México.

Los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base

para calcular el ISR de cada persona a la que paguen salarios e ingresos asimilados a éstos en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175 (0.165 para el ejercicio de 2008 y 0.17 para el ejercicio de 2009).

Es decir, dicho crédito se calculará conforme a lo siguiente:

- Calculo del crédito fiscal aplicable contra el IETU causado en el ejercicio de 2008, derivado de los pagos de salarios e ingresos asimilados a éstos.

Salarios gravados que sirvieron de base para calcular el ISR de cada trabajador en el ejercicio de 2008, incluyendo pagos asimilados a salarios

(x) Factor aplicable en el ejercicio de 2008 (0.165)

(=) Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos

- Calculo del crédito fiscal aplicable contra IETU causado en el ejercicio de 2008, derivado del pago de las aportaciones de seguridad social.

Aportaciones de seguridad social a cargo del patrón efectivamente pagadas en el ejercicio de 2008

(x) Factor aplicable en el ejercicio de 2008 (0.165)

(=) Crédito fiscal por el pago de aportaciones de seguridad social

- Calculo del crédito fiscal total por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos y aportaciones de seguridad social, aplicable contra el IETU causado en el ejercicio de 2008.

Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos

(+) Crédito fiscal por el pago de aportaciones de seguridad social

(=) Crédito fiscal total por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos y aportaciones de seguridad social, aplicable contra el IETU causado en el ejercicio de 2008.

- b) El crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007, a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley del IETU.
- c) El crédito fiscal por pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio de 2008, a que se refiere el artículo segundo del Decreto complementario de la Ley del IETU, publicado en el DOF el 5/XI/2007.
- d) El crédito fiscal por la pérdida fiscal generada en el régimen simplificado, vigente hasta 2001, pendiente de disminuir a partir del ejercicio de 2008, a que se refiere al artículo tercero del Decreto complementario de la Ley del IETU, publicado en el DOF del 5/XI/2007.
- e) El ISR propio del mismo ejercicio.

Para los efectos del acreditamiento del ISR propio del ejercicio, las personas físicas que estén obligadas al pago del IETU y además perciban ingresos por salarios o conceptos asimilados a éstos, considerarán el ISR propio en la proporción que resulte de efectuar la operación siguiente:

$$\begin{array}{l}
 \text{Total de ingresos acumulables para efectos del ISR, obtenidos} \\
 \text{por} \\
 \text{el contribuyente, sin considerar los percibidos por salarios} \\
 \text{o conceptos asimilados a éstos, en el ejercicio} \\
 (/) \text{ Total de ingresos acumulables obtenidos en el mismo ejercicio} \\
 (=) \text{ Proporción}
 \end{array}$$

3. Contra el IETU del ejercicio a cargo del contribuyente, se podrá acreditar los pagos provisionales del IETU efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando no sea posible acreditar, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del IETU, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el ISR propio del mismo ejercicio.

En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar dicha compensación, se podrá solicitar devolución.

2.8 CASO PRACTICO

Determinación del IETU del ejercicio de 2009, de una persona física que tributa en el régimen intermedio a las actividades empresariales:

Total de ingresos percibidos en el ejercicio por las actividades	1,700,000.00
Garavadas por la Ley del IETU	
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio según la Ley del IETU	800,000.00
(=) Base gravable del IETU del ejercicio de 2009	900,000.00
(x) Tasa del IETU para el ejercicio de 2009	17%
(=) IETU del ejercicio de 2009	153,000.00
(-) Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio (este acreditamiento sólo se podrá efectuar a partir del ejercicio de 2009)	0.00
(=) Diferencia a cargo	153,000.00
(-) Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos Asimilados a éstos, correspondiente al ejercicio de 2009	20,000.00
(-) Crédito fiscal por el pago de aportaciones de Seguridad social, correspondiente al ejercicio de 2009	35,000.00
(-) Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007	30,000.00
(-) Crédito fiscal por pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio de 2008	0.00
(-) Crédito fiscal por la pérdida fiscal generada en el régimen simplificado, vigente hasta 2001, pendiente de disminuir a partir del ejercicio de 2008	0.00
(-) ISR propio del ejercicio de 2009	37,000.00
(=) IETU del ejercicio de 2009 a cargo	31,000.00
(-) Pagos provisionales del IETU efectivamente pagados correspondientes al ejercicio de 2009	31,000.00
(=) IETU del ejercicio de 2009 por pagar	0.00

Se ejemplificó el procedimiento para obtener el IETU del ejercicio de 2009 por pagar, de una persona física que tributa en el régimen intermedio a las actividades empresariales.

(Artículos 1°. 8°, cuarto, sexto y décimo sexto transitorios, LIETU; Segundo y tercero del Decreto complementario de dicha ley, publicado en el DOF del 5 de noviembre de 2007)

2.9 Pagos provisionales del IETU

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del ISR; es decir, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

El pago provisional del IETU se determinará conforme a la operación siguiente:

Total de ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU por actividades empresariales en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago	
(-) <u>Deducciones autorizadas del mismo periodo</u>	
(=) Base gravable del pago provisional del IETU (cuando el resultado sea positivo)	
(x) Tasa de 17.5% (16.5% para el ejercicio de 2008 y 17% (para el ejercicio de 2009)	
(=) <u>Pago provisional del IETU</u>	

2.9.1 Crédito fiscal por deducciones mayores a ingresos

Cuando el monto de las deducciones autorizadas por la Ley del IETU sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de efectuar la operación siguiente:

Deducciones autorizadas por la Ley del IETU percibidos en el ejercicio	
(-) <u>Ingresos gravados por la Ley del IETU percibidos en el ejercicio</u>	
(=) Base del crédito fiscal (cuando el resultado sea positivo)	
(x) Tasa de 17.5% (16.5% para el ejercicio de 2008 y 17% para el ejercicio de 2009)	
(=) <u>Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio</u>	

El crédito fiscal que se determine se podrá acreditar por el contribuyente contra el IETU del ejercicio, así como contra los pagos provisionales de dicho impuesto, en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo. Tratándose de contribuyentes que cuenten con concesión para la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público, el plazo será igual al de la concesión otorgada.

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará con el factor de actualización que se obtenga de realizar la operación siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{INPC del último mes del ejercicio en el que} \\ \text{se determinó el crédito fiscal} \\ (/) \text{ INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio} \\ \text{en el que se determinó el crédito fiscal} \\ \hline (=) \text{ Factor de actualización} \end{array}$$

La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización que resulte de efectuar la operación siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio} \\ \text{en el que se acreditará el crédito fiscal} \\ (/) \text{ INPC del mes en el que se actualizó} \\ \text{por última vez el crédito fiscal} \\ \hline (=) \text{ Factor de actualización} \end{array}$$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal de referencia, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

El derecho del acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona. El crédito fiscal se aplicará sin perjuicio del saldo a favor que se genere por los pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio de que se trate.

2.10 Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes obligados al pago del IETU, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del IETU, tendrán las siguientes:

1. Llevar la contabilidad, de conformidad con el CFF y su Reglamento, y efectuar los registros en la misma.

2. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 86 de la Ley del ISR.
3. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del ISR, en el orden establecido en dicho artículo.
4. Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el IETU, podrán designar un representante común, previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será este quien a nombre de los copropietarios o de los cónyuges, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley del IETU. Para los efectos del acreditamiento y del crédito fiscal a que se refieren los artículos 8º., 10 y 11 de dicha ley, los copropietarios considerarán los pagos provisionales y el IETU del ejercicio que se determine en la proporción que les corresponda.

En el caso en que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el IETU presentando declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio que correspondan, por cuenta de los herederos legatarios.

(Art. 18, LIETU)

2.11 Facultades de las autoridades

Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el IETU en los términos de la Ley del IETU, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa de 17.5% (16.5% para 2008 y 17% para 2009)

Los contribuyentes podrán optar porque las autoridades fiscales en lugar de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, apliquen el coeficiente de 54% a los ingresos determinados presuntivamente y al resultado se le aplique dicha tasa.

(Art. 1º , 19 y cuarto transitorio, LIETU)

2.12 Régimen de transición al IETU

a) Ingresos devengados en el ejercicio de 2007, cobrados en el ejercicio de 2008. No estarán afectos al pago del IETU, los ingresos que obtengan los contribuyentes por las actividades gravadas por la Ley del IETU, efectuadas con anterioridad al 01/enero/08, aun cuando las contraprestaciones relativas a las mismas se perciban con posterioridad a dicha fecha.

(Art. Octavo transitorio, LIETU)

b) Deducciones devengadas en el ejercicio de 2007, pagadas en el ejercicio de 2008.

Para los efectos del IETU, no serán deducibles las erogaciones que correspondan a enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y al uso o goce temporal de bienes que se utilicen para realizar las actividades gravadas por la Ley del IETU, que se hayan devengado con anterioridad al 1º enero /08, aún cuando el pago se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

(Art. Noveno transitorio, LIETU)

c) Deducción adicional de inversiones efectuadas en el tercer cuatrimestre de 2007.

Los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional, tanto para la determinación del IETU del ejercicio y de los pagos provisionales de dicho impuesto del mismo ejercicio, por las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas, que en los términos de la Ley del IETU sean deducibles, adquiridas en el periodo comprendido del 1º. De septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas inversiones en el citado período.

El monto de la erogación que indica el párrafo anterior se deducirá en una tercera parte cada ejercicio a partir de 2008. hasta agotarlo. Tratándose de los pagos provisionales de IETU, se deducirá la doceava parte de la cantidad que señala este párrafo, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

INPC del último mes del ejercicio en el que
se deduzca el monto correspondiente

(/) INPC de diciembre de 2007

(=) Factor de actualización

Tratándose de los pagos provisionales del IETU, dicha deducción se actualizará con el factor de actualización que se obtenga de realizar la operación siguiente:

INPC del último mes al que corresponda el
pago provisional del IETU de que se trate

(/) INPC de diciembre de 2007

(=) Factor de actualización

La parte de las erogaciones por las inversiones nuevas, efectivamente pagada con posterioridad al tercer cuatrimestre del ejercicio de 2007, será deducible en los términos de la Ley del IETU.

Para los efectos de esta deducción adicional, se entiende por inversiones las consideradas como tales para los efectos de la Ley del ISR (activos fijos, gastos y cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos, según el artículo 38 de la Ley del ISR) y por nuevas las que se utilizan por primera vez en México.

3. LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

El 20 de junio de 2007, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión, la iniciativa de la Ley del impuesto contra la informalidad, la cual proponía gravar con una tasa de 2% a los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que efectúen las personas físicas o morales cuyo monto acumulado exceda de \$20,000 mensuales, en una o varias cuentas abiertas en instituciones financieras.

El principal objetivo sustentado por el Ejecutivo en su iniciativa, fue ampliar la base de contribuyentes y evitar la evasión fiscal, buscando una distribución más equitativa de las cargas fiscales e incrementar la recaudación del Estado.

Con posterioridad, el Congreso de la Unión aprobó dicha ley modificando diversos aspectos, entre ellos, el nombre de la misma, para quedar en Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Este ordenamiento se publicó en el DOF del 1º de Octubre de 2007 y entrará en vigor el 1º de Julio de 2008.

La siguiente información tiene por objeto que las personas físicas que tributan en el régimen intermedio a las actividades empresariales, conozcan los efectos que tendrán con el IDE próximamente en vigor, cuando realicen depósitos en efectivo en sus cuentas abiertas con instituciones del sistema financiero.

3.1 Obligados al pago del impuesto.

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley del IDE, las personas físicas y morales estarán obligadas al pago de este impuesto, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

El artículo 12, fracción II, de la Ley del IDE indica que se entenderá por depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Por otra parte, el artículo 1º de la Ley del IDE establece que no se consideran depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas mediante:

1. Transferencias electrónicas.
2. Traspasos de cuenta.
3. Títulos de crédito.
4. Cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

3.2 Sujetos exentos del pago del IDE.

Según el artículo 2º de la Ley del IDE, no estarán obligadas al pago del impuesto las siguientes personas físicas:

1. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000 en cada mes del ejercicio, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el IDE en los términos de ley.

A este respecto, cabe destacar lo siguiente:

a) El monto de \$25,000 se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

b) Dicho monto se aplicará al titular de la cuenta, salvó que éste manifieste una distribución distinta en los términos del segundo párrafo del artículo 3º de la Ley del IDE.

c) La disposición mencionada en el inciso anterior señala que se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el IDE se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

2. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adecuado a dichas instituciones.

3.3 Cálculo del Impuesto

Conforme a los artículos 2º. Y 3º. De la ley del IDE, el impuesto se calculará de la manera siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Importe total de los depósitos en efectivo efectuados en el} \\ \text{mes} \\ (-) \text{ Importe de los depósitos en efectivo exentos} \\ \hline \text{Importe total de los depósitos en efectivo gravados en el} \\ (=) \text{ mes} \\ (x) \text{ Tasa de 2\%} \\ \hline (=) \text{ IDE mensual} \\ \hline \hline \end{array}$$

Ejemplo:

Determinación del IDE mensual a cargo de una persona física cuyos ingresos por actividades empresariales se depositan en efectivo en una cuenta bancaria.

PLANTEAMIENTO

Una persona física que percibe ingresos por actividades empresariales, desea conocer el importe del IDE a su cargo en enero de 2009, ya que dichos ingresos los deposita en efectivo en una cuenta bancaria a su nombre.

DATOS

- Importe de los depósitos en efectivo Efectuados en enero de 2009. \$100,000.00

DESARROLLO

Determinación del IDE de enero de 2009 a cargo de una persona física que percibe ingresos por actividades empresariales.

Importe total de los depósitos en efectivo efectuados en enero de 2009	\$100,000
(-) <u>Importe de los depósitos en efectivo exentos</u>	<u>25,000</u>
(=) Importe total de los depósitos en efectivo gravados en el mes	75,000
(x) <u>Tasa de 2%</u>	<u>2%</u>
(=) <u>IDE mensual</u>	<u>\$1,500</u>

3.4 Acreditamiento del IDE

a) En los pagos provisionales del ISR

De acuerdo con el artículo 8º de la LIDE, los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del ISR del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento referido existiere una diferencia, el contribuyente lo podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general (reglas misceláneas).

Por lo anterior, el procedimiento para recuperar el IDE tiene la prelación siguiente:

- IDE del mes de que se trate
- (-) Pago provisional del ISR del mismo mes
- (=) Diferencia 1 (cuando el IDE es mayor al pago provisional del ISR)
- (-) Retenciones del ISR del mismo mes
- (=) Diferencia 2 (cuando es mayor la diferencia 1 a las retenciones del ISR)
- (-) Contribuciones contra las que se puede compensar la diferencia 2 conforme al CFF
- (=) Diferencia 3 (cuando es mayor la diferencia 2 a las contribuciones mencionadas) (diferencia que se puede solicitar devolución)

Del procedimiento anterior se tiene lo siguiente:

1. La Ley del IDE no especifica que el impuesto del mes de que se trate que no se acredite contra el pago provisional del ISR propio o las retenciones del ISR efectuadas a terceros del mismo periodo, y que no se haya compensando o solicitado en devolución, pueda acreditarse contra el pago provisional del ISR o las retenciones a terceros de meses posteriores.
2. Para solicitar la devolución de la diferencia 3, ésta tiene que dictaminarse por contador público registrado y se deben cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general (reglas misceláneas).

4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1 ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS.

Están obligadas al pago del IVA, las personas físicas y las personas morales que en el territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- f) Enajenen bienes.
- g) Presten servicios independientes.
- h) Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- i) Importen bienes o servicios.

(Art. 1º., LIVA)

4.2 TASAS DE IVA APLICABLES.

El impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades gravados indicados en el número anterior, las tasas siguientes:

- a) 15%
- b) 10%
- c) 0%

(Arts. 1º. Y 2º. Y 2º.-A, LIVA)

Es importante mencionar que algunos actos actividades indicados en el número anterior se encuentran exentos.

4.3 MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA.

El IVA se determinará conforme a la operación siguiente:

IVA causado (por ventas)

(-) IVA retenido

(-) IVA acreditable (por adquisiciones inversiones y gastos)

(=) IVA por pagar

(Art. 1º., LIVA)

4.4 MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IVA.

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal causarán el IVA en la enajenación de bienes, prestación de servicios o en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones en efectivo, en bienes o en servicios.

Dentro de dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, que reciba el enajenante, el prestador de servicio o a quien otorgue el uso o goce temporal del bien o, en su caso, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Al respecto, es importante considerar lo siguiente:

1. Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
2. Los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor del contribuyente, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por el contribuyente, cuando efectivamente cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando este último sea en procuración.
3. Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el contribuyente reciba documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba este último mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que tales documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptadas por el contribuyente.

4. Cuando el contribuyente transmita documentos pendientes de cobro a través de una operación de factoraje financiero, considerarán que reciben la contraprestación pactada, así como el IVA correspondiente a la actividad que dio lugar a la emisión de dichos documentos, en el momento en el que transmitan los documentos pendientes de cobro. No obstante lo anterior, el contribuyente podrá optar por considerar que la contraprestación correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos indicados, se percibe hasta que se cobren dichos documentos, siempre que se cumpla con lo siguiente:
- a) En los contratos que amparen la transmisión de los documentos pendientes de cobro, se deberá consignar si los cedentes de los documentos ejercen la opción o no. En el primer caso se deberá especificar si la cobranza quedará a cargo del cedente, del adquirente o de un tercero.
 - b) Quienes transmitan los documentos pendientes de cobro serán los responsables de pagar el IVA correspondiente al total del importe consignado en dichos documentos, sin descontar de su importe total, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente.
 - c) Los adquirentes de los documentos pendientes de cobro deberán entregar al contribuyente, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, lo siguiente:
 - Estados de cuenta mensuales en los que se asentarán las cantidades que se hayan cobrado en el mes inmediato anterior por los documentos pendientes de cobro que les hayan sido transmitidos, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF;
 - Las fechas en las que se efectuaron los cobros, y
 - Los descuentos, rebajas o bonificaciones que los adquirentes hayan otorgado a los deudores de los documentos pendientes de cobro.

Adicionalmente, el contribuyente deberá cumplir con las obligaciones generales que en materia de expedición de comprobantes establece la LIVA, respecto de los cobros que por los documentos cedidos les reporten los adquirentes, debiendo coincidir las fechas y montos contenidos en dichos comprobantes con los datos proporcionados por los adquirentes en los estados de cuenta.

d) Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el IVA a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para estos efectos, el IVA se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15 o 10%, respectivamente.

El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el IVA causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

e) Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendiente de cobro, este último considerará causado el IVA a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 15 o 10% respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el IVA a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

f) Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere el inciso anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad, correspondientes al mismo documento, sea mayor la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el IVA a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor de cobro efectuado entre 1.15 o 1.10 (ya sea tasa de 15 o 10%) , el resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

g) Cuando los adquirentes enajenen a un tercero los documentos pendientes de cobro, serán responsables de obtener por parte del tercero, la información relativa a las cantidades que se cobren por los documentos que hubieran sido enajenados, así como las fechas en las que se efectúen los referidos cobros, con el objeto de incluir dicha información en los estados de cuenta.

Mecánica para determinar el IVA Acreditable

Los contribuyentes que paguen sus impuestos conforme al régimen de las personas físicas con actividades empresariales, determinarán el IVA acreditable conforme a la siguiente mecánica:

1. Cuando únicamente se realizan actividades gravadas:

$$\begin{array}{l} \text{IVA trasladado al contribuyente por la} \\ \text{adquisición de bienes, servicios e inversiones} \\ (+) \text{ IVA pagado por el contribuyente en} \\ \text{la importación de mercancías} \\ \hline (=) \text{ IVA acreditable aplicable en el mes} \end{array}$$

2. Cuando se realizan actividades gravadas y exentas:

1º. Determinación de la proporción que representan las actividades gravadas del total de las actividades realizadas por el contribuyente en el mes.

Valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o se aplique la tasa de 0% realizada en el mes

(/) Valor total de las actividades realizadas por el contribuyente en el mes

(=) Proporción

2°. Determinación del IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas.

IVA trasladado correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal

(X) Proporción

(=) IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas

3°. Determinación del IVA acreditable por la adquisición de una inversión que se utiliza indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas

IVA trasladado al contribuyente por la adquisición de una inversión

(X) Proporción

(=) IVA acreditable del trasladado al contribuyente por la adquisición de una inversión que se utiliza indistintamente en la realización de actividades gravadas y exentas

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos señalados, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un periodo de cuando menos 60 meses contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

4°. Determinación del IVA acreditable del mes.

- IVA trasladado por la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar actividades gravadas
- (+) IVA pagado por la importación de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar actividades gravadas
- (+) IVA trasladado correspondiente a una inversión que se destina en forma exclusiva a realizar actividades gravadas
- (+) IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas
-
- (=) IVA acreditable del mes
-
-

Como se observó con anterioridad, para determinar la proporción acreditable del IVA trasladado al contribuyente por bienes y servicios (distintos de inversiones) que son utilizados indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto, se deben considerar las que correspondan al mes de que se trate. Sin embargo el artículo 5 o.-B de la Ley del IVA otorga una opción para determinar dicha proporción, considerando los datos del año de calendario inmediato anterior al mes en que se calcula el impuesto acreditable, de acuerdo con la mecánica siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Valor de las actividades por las que se deba pagar} \\ \text{el IVA o a las que se les aplique la tasa 0\%} \\ \text{correspondientes al año de calendario inmediato} \\ \text{anterior al mes por el que se calcula el IVA acreditable} \\ \hline (/) \text{ Valor total de las actividades, incluyendo en su caso, las} \\ \text{actividades que no sean objeto del IVA realizadas por el} \\ \text{contribuyente en el año de calendario inmediato} \\ \text{anterior al mes por el que se calcula el IVA acreditable} \\ \hline (=) \text{ Proporción} \\ \hline \hline \end{array}$$

Mediante la opción anterior se evita que el contribuyente calcule la proporción de acreditamiento de forma mensual.

Durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban pagar el IVA y en el siguiente, la proporción aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculará a la mecánica siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Valor de las actividades gravadas correspondientes al periodo} \\ \text{comprendido desde el mes en que se iniciaron las actividades} \\ \text{y hasta el mes por el que se calcula el IVA acreditable} \\ \hline (/) \text{ Valor total de las actividades realizadas por el contribuyente} \\ \text{correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que} \\ \text{se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula} \\ \text{el IVA acreditable} \\ \hline (=) \text{ Proporción} \\ \hline \hline \end{array}$$

Las personas físicas que ejerzan la opción antes señalada, deberán aplicarla respecto de todas las erogaciones por la adquisición de bienes (incluyendo inversiones), de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el IVA o a las que se les aplique la tasa 0% o actividades que no sean objeto del IVA, en un periodo de 60 meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento.

Vale la pena destacar que, para calcular las proporciones de acreditamiento que se han mencionado en este tema del IVA, no se deberán incluir en los valores que correspondan, los conceptos siguientes:

1. Las importaciones de bienes o servicios, inclusive cuando sean temporales en los términos de la Ley Aduanera.
2. Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la Ley del ISR, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.
3. Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para

adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.

4. Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
5. Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas “onza troy”.
6. Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
7. Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos, el valor que se deberá excluir será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
8. Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
9. Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del CFF.

(Art. 5º., 5º.-A, 5º.-B y 5º.-C, LIVA)

Momento en que se puede acreditar el IVA

El acreditamiento del IVA sólo procederá cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

Cabe destacar que cuando el precio o contraprestación pactados se paguen mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron pagados en la fecha en que se cobre el cheque o cuando el contribuyente transmita el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Esto obligará a los contribuyentes a llevar un estricto control administrativo de sus erogaciones, de tal forma que al último día de cada mes puedan identificar qué cheques ya fueron cobrados por el proveedor, prestador de servicios o arrendador.

(Art. 1º -B y 5º., fracción III, LIVA)

4.5 Obligaciones para contribuyentes del IVA

Los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley de este impuesto, las siguientes:

A. Llevar contabilidad

La persona física deberá llevar contabilidad según el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del IVA; así mismo, deberá efectuar de acuerdo con este último, la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas de los exentos.

Resulta contradictorio el hecho de que por un lado, conforme a las obligaciones que establece la Ley del ISR, los contribuyentes puedan optar por llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones (contabilidad simplificada) y, por otro lado, según las obligaciones que indica la Ley del IVA, tenga que llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del IVA (contabilidad formal).

Para los efectos del artículo 32 fracción I, de la Ley, los contribuyentes registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

1. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;
2. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y
3. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5º -A de la Ley del IVA, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

(Art. 32, fracción I, LIVA; 71, RIVA)

B. Separar la contabilidad tratándose de comisionistas

Los comisionistas realizarán la separación de su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta de las que efectúen por cuenta del comitente.

(Art. 32, fracción II, LIVA)

C. Expedir comprobantes

Estos contribuyentes deberán expedir comprobantes que contengan los requisitos que establece el CFF y su Reglamento.

Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el IVA, en el mismo se indicará en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en un solo pago o en parcialidades. En caso de que la contraprestación se cubra en un solo pago, en el comprobante se indicará el importe total de la operación y el monto equivalente al IVA que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida se indicará además del importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, el monto equivalente al IVA que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posteriormente a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá expedir un comprobante por cada una de las parcialidades, el cual deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Ser impreso en los establecimientos autorizados por el SAT
2. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos, el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

3. Contener impreso el número de folio.
4. Lugar y fecha de expedición.
5. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
6. El importe de la parcialidad que ampare la forma como se realizó el pago de la misma, así como el monto del IVA trasladado y del IVA retenido, en su caso, el número y la fecha del comprobante que se hubiera expedido amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento del uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Asimismo, estos comprobantes deberán contener impreso la siguiente:

- a) La cédula de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal provisional, la que en el caso de personas físicas deberá contener la CURP, reproducida en 2.75 por 5 cm, con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- b) La leyenda: “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales” con la letra no menor de tres puntos.
- c) El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- d) La fecha de impresión.
- e) La leyenda “Número de aprobación del Sistema de control de Impresores autorizados”, seguida del número generado por el sistema.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago. En el caso de que los contribuyentes ejerzan la opción prevista en el artículo 134, fracción II, de la LISR, también deberán anotar en el reverso del comprobante la fecha de pago de la parcialidad, en cuyo caso no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

(Art. 32, fracción III, LIVA; Regla 2.4.7, RMF 2006-2007)

D. Presentar declaraciones

El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos mensuales de IVA que tendrán el carácter de definitivos.

En caso de que la persona física tenga varios establecimientos:

1. Por todos ellos presentará una sola declaración de pago de IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente;
2. Conservará en cada uno de los establecimientos, copia de las declaraciones de pago mensual de IVA, y
3. Proporcionará copia de las declaraciones de pagos mensuales de IVA, a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados los establecimientos, cuando así lo requieran.

(Art. 5º.-D y 32, fracción IV, LIVA)

E. Expedir constancias de retenciones de IVA

Los contribuyentes residentes en México deberán expedir por duplicado, las constancias de las retenciones de IVA que efectúen al momento de recibir el comprobante expedido por la operación.

(Art. 1º.-A, fracción III y 32, fracción V, LIVA)

F. Presentar la declaración informativa de retenciones¹

En caso de que el contribuyente efectúe retenciones de IVA, éste deberá presentar mensualmente, la información sobre las personas a las que hubiere retenido IVA, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la misma.

(Art. 32, fracción V, LIVA)

G. Presentar aviso de retenciones de IVA

En caso de que la persona física efectúe de manera regular las retenciones de IVA, es decir, dos o más cada mes, deberá presentar aviso de tales retenciones ante las autoridades fiscales.

El aviso se presentará dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada

(Art. 32, fracción VI, LIVA; 75, RIVA)

H. Información del IVA en declaraciones del ISR

Se deberá proporcionar la información que del IVA se solicite en las declaraciones del ISR.

(Art. 32, fracción VII, LIVA)

¹ De conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del CFF, esta obligación se cumplirá en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

I. Presentar declaración informativa de operaciones con proveedores

Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la misma.

(Art. 32, fracción VIII, LIVA)

J. Caso en que el contribuyente puede quedar liberado de cumplir ciertas obligaciones fiscales

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de cumplir con las obligaciones que enseguida se indican:

1. Llevar contabilidad en los términos del CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del IVA.
2. Separar la contabilidad tratándose de comisionistas.
3. Presentar las declaraciones.

En este caso, no tendrán derecho a devolución del IVA.

(Art. 32, segundo párrafo, LIVA)

4.6 Cálculo del pago mensual de IVA

Los contribuyentes que perciban ingresos por actividades empresariales por los que se deba pagar el IVA, determinarán el pago de este impuesto, con base en el procedimiento siguiente:

- IVA causado en el mes de que se trate
(excepto importación de bienes tangibles)
- (-) IVA retenido (en su caso)
- (-) IVA acreditable del mes de que se trate
- (=) Pago mensual de IVA

Fecha de presentación

Los contribuyentes presentarán sus declaraciones de pagos mensuales de IVA mediante declaración ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

(Art. 5º ., LIVA)

5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El adaptarme al empleo actual la verdad es que fue rápido y estrictamente necesario, ya que cuando entre a laborar en el despacho me encontraba en los últimos semestres de la carrera de Licenciado en Contaduría, por lo tanto, era necesario empaparme de todos los conocimientos adquiridos en la escuela y empezar a ponerlos en práctica, aunque en verdad aun me esperaba mucho mas por aprender dentro del despacho.

Es una realidad que los temas que contempla el presente trabajo profesional, aunque estos sean basados en las distintas leyes, reglamentos y códigos, considero que son puntos de vista, tanto contables como fiscales que intervienen en la forma de laborar dentro del despacho Bedolla Sánchez Olivares, pero que sin embargo todos estos procedimientos varían de acuerdo al criterio y punto de vista que cada uno tenga.

Para fortuna mía, las demás personas que laboran dentro del despacho son egresados de la UNAM, y dos de ellos de la FES-Cuautitlán, lo cual considero fue una gran ventaja para que mi desarrollo dentro del despacho fuera aun mas agradable y que mejor que con personas de la UNAM, las cuales gracias a ellas he aprendido y seguiré aprendiendo.

Dentro del trabajo profesional hago mención de los trámites fiscales, ya que sin duda alguna es un punto muy importante dentro de un despacho, esto nos sirve mucho para ir identificando al cliente, y empezar a conocerlo y al mismo tiempo tener contacto con él, es importante destacar que todos estos trámites se realizan a través de la pagina del SAT por Internet.

Una cuestión que considero es de suma importancia para los Licenciados en Contaduría, es que año con año los cambios en los impuestos locales y federales son cada vez mas constantes y, la aparición de nuevos impuestos va en crecimiento, por lo que es necesario que el profesionista este actualizado, que conozca y estudie todos los cambios y todas las cuestiones para el manejo de estos, y así ser aun mas competitivos.

6. RECOMENDACIONES.

Durante la estancia laboral que tengo en el despacho Bedolla Sánchez Olivares, me puedo percatar que existen problemas como en la mayoría de las organizaciones y/o despachos, a mi punto de vista sería la oportunidad que le hace falta a uno para poder ascender en dicho despacho u organización, ya que en sí no hay mucha posibilidad puesto que siempre tendremos como jefes a los dueños y/o socios del despacho.

Unas de las recomendaciones particularmente a tratar son las siguientes:

- Se debe de mejorar la comunicación existente entre las distintas personas que se encuentran laborando en los despachos, aunque el despacho sea pequeño, se tiene que tratar de que todos conozcan la información de clientes, actualizaciones que se hacen de ellos, etc.
- Aceptar las responsabilidades que cada uno tiene, así como asumir las consecuencias de sus actos, siempre que se llegue a tomar una mala decisión es mejor afrontarla y solucionar nuestros errores y no tratar de culpar a otros por lo sucedido.
- Que se acepten las opiniones de todos y cada uno de los que se encuentren laborando, en ocasiones pueden ser ideas nuevas que ayudarían a tener un mejor control de las cosas.
- Abrirse al cambio. En este punto es recomendable para la gente que se encuentra como encargado o dueños del despacho, ya que muchas veces no aceptan cambios en la metodología para desempeñar mejor sus actividades, y así lograr ser mas eficientes, esto lo hacen por miedo a equivocarse en el nuevo proceso, o por que simplemente la metodología que llevan les da buenos resultados.

- Es muy importante que se anticipen a todo el avance tecnológico para facilitar el trabajo, este es un punto fundamental, pero que desgraciadamente en muchos lugares no logran ver las ventajas y oportunidades que les traería aprovecharla al 100%.
- Un punto fundamental son los cursos de capacitación, ya que sin estos de nada nos serviría tener una tecnología al máximo si el personal no lo explota a su capacidad total.
- Tener reconocimientos e incentivos, creo que aunque esto se da mas en las empresas, sería una forma de incitar a todos a llegar mas temprano, a esforzarse más, y al mismo tiempo es un aprendizaje para cada uno, en dado caso que alguno llegara a trabajar en alguna empresa.
- Ir promoviendo el desarrollo y la superación, esto es que se vayan mejorando los sueldos conforme uno va creciendo y aprendiendo en el despacho, ya que desafortunadamente los sueldos en los despachos son insuficientes para cubrir las necesidades personales, ya que los manejan a veces como una ayuda nada mas.
- En cuanto a las instalaciones de la Facultad, creo que es conveniente llegar a manejar casos prácticos reales, en donde se manejen desde como dar de alta un cliente, todos los formatos que éste lleve, hasta la presentación de la declaración anual e informativas.
- Tener algunos talleres en donde se tenga los paquetes contables, así como también los programas de las declaraciones anuales, informativas, tanto de personas físicas como personas morales.
- En las aulas por lo que he observado se esta haciendo un cambio dentro de ellas, aunque en realidad el mobiliario es muy importante, seria muy bueno tener mas material de trabajo para los profesores, que las aulas estuvieran mas equipadas.

7. CONCLUSIONES.

En el manejo de algún paquete de contabilidad en los despachos, es sin duda alguna, una gran herramienta e instrumento de trabajo, ya que ayuda mucho al procesamiento e información contable en la actualidad, pero es importante recibir capacitación constante para así explotar al máximo dicho paquete, y saber utilizar todas y cada una de las herramientas que éste nos ofrece.

Al mismo tiempo que se utiliza un sistema de contabilidad, es muy importante estar en constante actualización, ya que en la actualidad el desarrollo tecnológico es constante, y esto lleva a que surjan diversas variaciones dinámicas en el ambiente de trabajo y esto nos lleva a tener que adaptarse a todas estas transformaciones de manera inmediata.

Por otra parte la innovación, la rapidez, y sobre todo el servicio que se da a los clientes debe de ir creciendo, puesto que es un punto fundamental en los despachos, así como en cualquier organización.

Es muy obvio que la calidad en las decisiones que se lleguen a tomar en cualquier despacho por muy pequeño o grande que éste sea, así como también en las organizaciones, es una función muy importante siempre y cuando se tenga una buena información ya que todo depende de ésta.

Como sabemos la información en la contabilidad debe ser precisa, manejable y de fácil interpretación, se tiene que hacer ver la realidad de una manera coherente, fiable y de buen uso.

Es de mucha importancia que siendo en un despacho u organización se acepten a las nuevas generaciones con la visión y plena convicción de tener nuevos elementos con ideas nuevas, que sean dinámicos, y con ganas de hacer bien las cosas, y así al fusionarse con la gente que tiene experiencia se logre alcanzar y; por que no, rebasar las expectativas que se tienen en dichos despachos, y hacer frente a los cambios que nos ha traído y dejado la globalización.

Un punto muy importante a considerar es que lamentablemente en las aulas no se enseña un método que nos ayude a contrarrestar algún tipo de circunstancias, las cuales solo se pueden enfrentar cuando uno se encuentra dentro de la problemática; pero que sin duda alguna la seguridad que uno tiene de saber que adquirió buenos conocimientos durante el transcurso de la carrera, el tener una base de los principios morales y éticos aprendidos en la escuela y en el hogar, el ser constante, decidido, persistente, saber en donde estamos y sobre todo hacia donde queremos ir, el saber en donde te encuentras y hasta donde quieres llegar, y siempre teniendo una buena actitud, es sin lugar a dudas una de las armas que la escuela y la vida te pueden dar para resolver cualquier problemática.

8. BIBLIOGRAFÍA

Páginas de Internet:

www.sat.gob.mx

www.tax.com.mx

-Pérez Chávez – Campero – Fol – Actividades empresariales Personas Físicas. Régimen Intermedio. Tomo IV, Tax Editores. 2009.

-Becerril, López y Ramírez Figueroa – IETU E IDE- primera Edición , Editorial IMCP, México 2008.

LEYES Y CÓDIGOS

C.P. José Pérez Chávez, C.P. Eladio Campero Guerrero, C.P. Raymundo Fol Olguín “PRONTUARIO TRIBUTARIO 2008”. Tax Editores Unidos SA de CV. Quinta Edición. 2009.

C.P. Enrique Domínguez Mota. “COMPILACIÓN FISCAL CORRELACIONADA 2008”. Dofiscal LexisNexis. Decimoquinta Edición. 2009.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2009.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2009.
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2009.
- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2009.
- Código Fiscal de la Federación 2009.